



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
27 MAR. 2019

RECIBE Sección  
FIRMA [Firma] HORA 2:38  
PRESENTA H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**PRESENTE.**

**Ciudadano Diputado Salvador Pérez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y Artículos 12, 16 Fracciones III y V, 109, 112 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás relativos aplicables, me permito someter ante la consideración de esta Soberanía de la Honorable LXIV Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE ADICION A LA FRACCION III, XVII INCISO e), DEL ARTÍCULO 2º ARTÍCULO 5º FRACCION I INCISO D) FRACCION VI INCISO C) Y ARTÍCULO 26 FRACCION II DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa, propone legislar para establecer en el marco legal que rige en materia de las personas adultas mayores a fin de cumplir con el principio constitucional de protección a los derechos humanos y del principio de la asistencia social, generando las condiciones de albergue a estancias de noche que protejan la seguridad de las personas adultas mayores.

Los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

garantizado por todas las naciones. Por su parte, nuestro país ha integrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de todo individuo a gozar de la salud, integridad física, protección, trabajo y educación, bajo la denominación de garantías individuales, o bien de las llamadas garantías sociales, contenidas a lo largo de dicho documento y en el que se establecen además, las obligaciones de las autoridades para garantizarlos. Ante esta realidad les podemos decir que en México va en aumento el número de adultos mayores. Hoy en día representan 7.3 por ciento de la población; es decir, uno de cada 15 mexicanos; Para el 2030 serán 17.5 de la población; es decir, 1 de cada 6. Y para 2050, en caso de continuar con el proceso demográfico que está teniendo actualmente México, serán 28 por ciento de la población, es decir, 1 de cada 4 mexicanos. El presente proyecto de reforma, pretende cumplir con el principio de la asistencia social en lo tocante a la protección de sus derechos humanos y por lo que se refiere a cubrir y satisfacer las necesidades de los adultos mayores cuando se requiera y atendiendo por parte de las Autoridades Estatales y Municipales así como de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por ello es importante adecuar el marco legal a efecto de incluir en el mismo la obligación de proporcionar estancias de día y de noche para aquellas personas adultas mayores que han sufrido por parte de sus familiares abandono, y con ello cumplir con la obligación que impone al Estado la Constitución Federal en lo relativo a la Protección de los Derechos Humanos.

Así mismo se establecen los deberes del estado, la sociedad y la familia en relación al adulto mayor y de manera general se contemplan las obligaciones que cada parte tiene para con el adulto mayor no dejando de lado que el espíritu del presente ordenamiento es lograr una completa integración de las personas de la tercera edad en todos los ámbitos de la sociedad, buscando siempre su participación en el pleno reconocimiento de sus derechos hasta encontrar su independencia como ente individual.

De todo lo anterior se justifica la necesidad de adecuar y adicionar a la ley que protege los derechos de las personas adultas mayores mediante la cual se establezcan acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. El tema que actualmente se plantea en relación a los adultos mayores, no es nuevo para el congreso del estado, ya que existen antecedentes de las legislaturas anteriores en las que se han presentado varias iniciativas de Ley que tutele los derechos de las personas adultas mayores por las distintas fracciones parlamentarias. En tal sentido el Grupo Mixto del Partido



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Acción Nacional y de la Revolución Democrática consideramos que lo anterior lo podemos lograr mediante la realización de acciones propositivas en las áreas de prevención, jurídica, de salud física y mental, de mantenimiento de la auto validez, de los aspectos socio familiares, de la cultura, la recreación y el tiempo libre, así como de la participación de las personas adultas mayores en la comunidad y su entorno tendientes a evitar el aislamiento, el desarraigo, el abandono y la marginación del sector mencionado, lo que nos ubicará en la nueva cultura del envejecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable LXIV Legislatura; la aprobación de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. . . .

III. Atención Integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, **de estancias, guarderías o albergues** y espirituales de las personas adultas mayores para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

IV a XVI. . . .

XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a) a d). . . .

e) Adulto mayor en situación de riesgo o desamparo: Adulto con problemas de salud, abandono o carencia de apoyos económicos o familiares que requiera la asistencia **en estancias, guarderías o albergues que provea** el Ejecutivo del Estado, los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

A) a C). . . .

D) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, **o estancias o albergues de día o de noche** que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, preferentemente cerca de sus familiares. Pudiendo elegir su lugar de residencia, mantener relaciones personales y contacto directo con su familia en caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses y/o bienestar.

II a V). . . .

VI. De la asistencia social:

A) a B). . . .

C) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa de día, casa-hogar, o albergue, **que permitan la estancia de noche** u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores:

I. . . .

II. Realizar programas de prevención y protección para los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar, casas de día o albergarlos **por las noches** temporal o definitivamente en instituciones que garanticen su atención integral;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 22 de Marzo de 2019

  
DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ